

Vigilante-Portero	637,41
Limpiador	637,41
Botones de 16 y 17 años	503,88

(1) En virtud de lo previsto en la disposición transitoria única del Convenio Colectivo, en materia de 'equiparación salarial de la categoría de mozo-conductor a la de ayudante recepcionista, que prevé que en el 2011 ambas categorías converjan en el mismo salario base, al incremento que le corresponde a la primera de las categorías (mozo-conductor), se le suma la parte proporcional de la citada equiparación equivalente a 10,91 euros mensuales durante el año 2008.

Artículo 26. Plus de Transporte

Aplicando los mismos criterios anteriormente citados, este Plus queda fijado en SEISCIENTOS VEINTISIETE euros con NOVENTA Y DOS céntimos (627,92 €) anuales, que se corresponden con CINCUENTA Y DOS euros con TREINTA Y TRES céntimos (52,33 €) mensuales, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Se deja constancia de que el capital a asegurar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio Colectivo, 'Seguro Colectivo de Accidentes', a partir de 1 de enero de 2008, es de 22.000 euros en caso de invalidez permanentes absoluta; y 18.700 euros en caso de fallecimiento.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 10,45 horas, se da por concluida la reunión, levantando la presente acta D. Carlos Sedano, que queda designado y autorizado por los asistentes, para llevar a cabo cuantas diligencias y trámites se requiera, para el registro, depósito y publicación en el BOIB de los acuerdos adoptados, todo ello en el lugar y fecha ut supra.

LA REPRESENTACIÓN
EMPRESARIAL

LA REPRESENTACIÓN
SINDICAL

— o —

Num. 2551

Resolución del Director General de Trabajo por la que se hace pública el acta 2 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Sector del Transporte Regular de Viajeros por Carretera de las Islas Baleares.

Referencia: DGT/JP/mpu
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos
Expediente: CC Acta 13/128 (L.III)
Código del convenio: 07/00845

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 7 de febrero de 2008

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespi

Acta 2 Comisión Paritaria del Convenio Colectivo laboral para el sector del Transporte Regular de viajeros por carretera de Illes Balears (Código Convenio 0700845)

Asistentes:

Por la Representación Empresarial:

D. Salvador Servera Jaume

D. Pedro Moreno Moreno
D. Carlos Sedano Almiñana (Asesor)

Por la Representación Sindical:

D. José Ginard Vallcaneras (CC.OO.)
D. Antonio Alabarce López (CC.OO.)
D. Francisco Lomas Pérez (CC.OO.)
D. Javier Marín Hernández (UGT)

En Palma de Mallorca, a 23 de enero de 2008, siendo las 10 horas, en locales de la Federación Empresarial Balear de Transportes (FEBT), se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas, en representación de la parte empresarial: la Agrupación Empresarial del Servicio Regular de Viajeros de Baleares; y por la representación sindical: la Federació de Comunicació y Transports de les Illes Balears de Comissions Obreres (CC.OO.) y la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de Baleares de la Unión General de Trabajadores (UGT).

El objeto de la sesión es fijar las retribuciones que han de regir durante el año 2008 en el sector, de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo.

Levanta el Acta D. Carlos Sedano.

PUNTO ÚNICO.- Fijación de las retribuciones para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2008.

Se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º, párrafo segundo, y siguientes del convenio colectivo, en materia de incremento salarial para el año 2008, según lo pactado entre las partes. Constatado que el índice de precios de consumo (IPC) real del año 2007 registrado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) ha sido de un 4,2 por 100, y que dicho artículo prevé que se llevará a cabo una revisión automática de dicho índice más un punto, el incremento resultante es del 5,2 por ciento con efecto el día 1 de enero de 2008, en los conceptos siguientes: Salario base (Art. 10º y anexo I); Salario base 'Conductor-cobrador con menos de 2 años de experiencia' (Art. 11º); Dietas (Art. 14º): Almuerzo 9,85 euros por comida y Cena 7,66 euros por comida; Quebrando de moneda (Art. 17º) 63,46 euros/mes; Plus de transporte (Art. 18º) 33,16 euros/mes de servicio; Horas de presencia y extraordinarias (Art. 27º) 11,05 euros/hora; Descanso semanal (Art. 28º) 87,89 euros/día; Festivos (Art. 29º) 106,10 euros/día.

Así mismo, el 'plus de conductor-cobrador' regulado en el artículo 15º del Convenio, quedó fijado en la firma del convenio colectivo, y con efectos de día 1 de enero de 2008, en 226,06 euros/mes, hasta el día 31 de diciembre de dicho año.

Se deja constancia que la 'cobertura profesional' regulada en el artículo 33º del Convenio Colectivo queda fijada con efectos del día 1 de enero de 2008, en 15.000 euros.

En materia de complemento por antigüedad (Art. 12º), se aplicará la tabla de cuantías recogida en el anexo II del texto convencional firmado el 31 de julio de 2007.

El pago de diferencias por atrasos que, en su caso, procedan derivado de la presente revisión salarial deberá haberse liquidado no más tarde que en la nómina del mes siguiente al de publicación de la presente Acta en el Boletín Oficial de Illes Balears (BOIB).

En el anexo a la presente Acta se recogen los importes antes citados revisados y vigentes para el año 2008.

Se acuerda autorizar a D. Carlos Sedano para que en nombre de la Comisión proceda al registro del Acta ante la Autoridad Laboral para su depósito y que a su vez solicite su publicación en el BOIB.

Y en prueba de conformidad, no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 11 horas, se procede a firmar el Acta en sextuplicado ejemplar, uno para la parte empresarial, dos más, una para cada Sindicato, dos para la Autoridad Laboral y un sexto ejemplar para el archivo profesional de D. Carlos Sedano, todo ello en el lugar y fecha ut supra.

PARTE EMPRESARIAL

PARTE SINDICAL

Transporte Regular de Viajeros por Carretera
Código del Convenio 0700845

Periodo 01/01/2008 al 31/12/2008

Categoría Laboral	Salario Base mensual 2008	Anual
	5,20% euros	euros
Peón	1.017,05	15.255,75
Peón Especialista	1.019,03	15.285,45
Oficial de Tercera	1.039,34	15.590,10
Oficial de Segunda	1.070,14	16.052,10
Oficial de Primera	1.115,44	16.731,60
Conductor-cobrador	1.116,68	16.750,20
Taquillero	1.033,43	15.501,45
Inspector	1.111,97	16.679,55
Jefe de Tráfico	1.413,89	21.208,35
Auxiliar Administrativo	1.013,99	15.209,85
Oficial de 2.ª Administrativo	1.082,55	16.238,25
Oficial de 1.ª Administrativo	1.130,44	16.956,60
Jefe de Negociado	1.217,40	18.261,00
Conductor-cobrador menos 2 años exp. (art. 11º)	837,55	12.563,25
Almuerzo (art. 14º)	9,85 euros/comida	
Cena (art. 14º)	7,66 euros/comida	
Quebranto Moneda (art. 17º)	63,46 euros/mes	
Plus Transporte (art. 18º)	33,16 euros/mes de servicio	
Plus Conductor-cobrador (art. 15º)	226,060 euros/mes	
Precio hora extra (art. 27º)	11,05 euros/hora	
Descanso semanal (art. 28º)	87,89 euros/día	
Festivos (art. 29º)	106,10 euros/día	

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 2543

Resolución de la Directora General de Energía por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. Expte. TR 11/07

Hechos

1. El 15 de noviembre de 2007, Endesa Distribución Eléctrica, SL presentó en la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización (con núm. de registro de entrada 32184/2007) para la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Denominación instalación: AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN CIUTADELLA 132/15 KV

TM: Ciutadella

Descripción: La actuación consiste en la instalación, en un nuevo edificio, de las nuevas cabinas de 15 kV, de tipo metálico para instalación en interior y aisladas en SF6, así como la instalación de un nuevo transformador (T-3) de 40 MVA y 132/15 kV, que sustituirá al existente de 16 MVA. La instalación proyectada se llevará a cabo en unos terrenos anexos a la subestación propiedad de la empresa distribuidora.

2. El Jefe de la Sección I examinó la solicitud y emitió un informe favorable de los aspectos siguientes:

- La empresa solicitante ha adjuntado la documentación prevista en la normativa aplicable.

- La documentación aportada ha sido sometida a información pública el día 8 de diciembre de 2007 y publicado en el BOIB núm. 183, sin que se hayan presentado alegaciones.

- Esta actuación se puede considerar como no sujeta a la Ley 11/2006, de 14 de setiembre, de evaluaciones de impacto ambiental en las Illes Balears, considerando que se realizará dentro de los terrenos de la subestación y que no implica extensión de la superficie ocupada actualmente, por lo que puede considerarse que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en relación al proyecto ya autorizado.

- Esta actuación está incluida en el anexo D 'Actuaciones en transporte de energía eléctrica' del Decreto 96/2005, de 23 de setiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes

Balears.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, desarrollada por el RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

2. El Decreto del Govern de les Illes Balears 99/1997, de 11 de julio, de tramitación de instalaciones eléctricas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril.

3. El Decreto 96/2005, de 23 de setiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears.

4. El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

5. La Orden de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales.

Per todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Instalación: AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN CIUTADELLA 132/15 KV

2. De acuerdo con la Disposición Adicional, y los apartados 5 y 6 del artículo 26, de la normativa del Decreto 96/2005 de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, toda vez que la obra autorizada se realiza en ejecución de las determinaciones del citado Plan, y dado que está recogida con el grado de detalle suficiente por evaluar las características fundamentales, serán de aplicación plena, directa e inmediata, y además no será sometida a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, para constituir actividades de interés supramunicipal, y quedará exenta de la sujeción al régimen de licencias, autorizaciones e informes establecido en la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones. Por otro lado, las obras autorizadas quedaran sujetos al régimen impositivo previsto al artículo 29 de la normativa del citado Decreto 96/2005.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa– se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de recibirse la notificación, de acuerdo con lo que previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 29 de enero de 2008

La Directora General de Energía

Mª Magdalena Tugores Bautista

— o —

CONSEJERÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD

Num. 2674

Resolución del consejero de Deportes y Juventud de 6 de febrero de 2008 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de ayudas para compensar los gastos del curso de monitor o de director de tiempo libre que se realicen en una escuela de tiempo libre reconocida, para el año 2008

El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o cuya gestión corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas que dependen de ella.

La Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de setiembre de 2003 (BOIB nº. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOIB nº. 48, de 26 de marzo), establece las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes y dispone en el artí-